

Fallo

Una medida nacional que, en el marco de la tributación de los dividendos de acciones como rentas del capital dentro del límite de un rendimiento global calculado mediante la aplicación de un porcentaje determinado a una base que comprenda, además del capital invertido por el accionista, una fracción de los salarios abonados a los trabajadores de la sociedad distribuidora, no autoriza que se tengan en cuenta los salarios de los trabajadores empleados en una sucursal de dicha sociedad, o por una filial de esta última, en un país tercero, afecta de manera preponderante al ejercicio de la libertad de establecimiento en el sentido de los artículos 43 CE y siguientes. Estos últimos no pueden ser invocados en una situación que se refiera al establecimiento de una sociedad de un Estado miembro en un país tercero.

(¹) DO C 106, de 30.4.2005.

Recurso de casación interpuesto el 13 de febrero de 2007 por Smanor SA, Hubert Séagud y Monique Ségaud contra el auto del Tribunal de Primera Instancia (Sala Cuarta) dictado el 14 de diciembre de 2006 en el asunto T-150/06, Smanor y otros/Comisión

(Asunto C-99/07 P)

(2007/C 170/15)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Recurrentes: Smanor SA, Hubert Séagud y Monique Ségaud (representantes: J.P. Ekeu y L. Roques, avocats)

Otra parte en el procedimiento: Comisión de las Comunidades Europeas

Mediante auto de 23 de mayo de 2007, el Tribunal de Justicia (Sala Sexta) ha desestimado el recurso de casación y ha condenado a Smanor SA y al Sr. y a la Sra. Ségaud a cargar con sus propias costas.

Recurso de casación interpuesto el 16 de abril de 2007 por France Télécom SA contra la sentencia dictada por el Tribunal de Primera Instancia (Sala Quinta ampliada) el 30 de enero de 2007 en el asunto T-340/03, France Télécom SA/Comisión de las Comunidades Europeas

(Asunto C-202/07 P)

(2007/C 170/16)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Recurrente: France Télécom SA, anteriormente Wanadoo Interactive SA (representantes: O.W. Brouwer, H. Calvert, J. Philippe y T. Janssens, abogados)

Otra parte en el procedimiento: Comisión de las Comunidades Europeas

Pretensiones de la parte recurrente

- Que se anule la sentencia dictada por el Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas en el asunto T-340/03, France Télécom SA/Comisión de las Comunidades Europeas, por la que se desestima el recurso presentado contra la Decisión de la Comisión de las Comunidades Europeas, de 16 de julio de 2003, relativa a un procedimiento de aplicación del artículo 82 [CE] (asunto COMP/38.233 — Wanadoo Interactive).
- En consecuencia:
 - Bien que se devuelva el asunto al Tribunal de Primera Instancia para que resuelva de nuevo.
 - Bien que se resuelva definitivamente anulando la Decisión de la Comisión de las Comunidades Europeas, de 16 de julio de 2003, relativa a un procedimiento de aplicación del artículo 82 [CE] (asunto COMP/38.233 — Wanadoo Interactive), estimando así las pretensiones formuladas por la recurrente en primera instancia.
- Que se condene en costas a la Comisión de las Comunidades Europeas.

Motivos y principales alegaciones

La recurrente invoca siete motivos en apoyo de su recurso.

Mediante su primer motivo, ésta alega que el Tribunal de Primera Instancia incumplió su obligación de motivación tanto en lo que se refiere a la posibilidad de recuperación de las pérdidas, que debía demostrarse, como en lo que atañe al derecho a ajustar sus precios a los practicados por las empresas competidoras, que fue descartado sin explicaciones por el Tribunal de Primera Instancia.

Mediante su segundo motivo, la recurrente afirma que el Tribunal de Primera Instancia infringió el artículo 82 CE al negar a Wanadoo el derecho a ajustar de buena fe sus precios a los de sus competidores. Pues bien, este derecho está consagrado tanto por la práctica decisoria de la Comisión y la jurisprudencia del Tribunal de Justicia como por la doctrina y las autoridades francesas en materia de competencia y constituye, por lo demás, el único medio a través del cual la recurrente puede seguir siendo competitiva en el mercado.

Mediante su tercer motivo, ésta sostiene que el Tribunal de Primera Instancia también infringió el artículo 82 CE al no censurar el método utilizado por la Comisión para calcular la cobertura de los costes, lo que provocó una desnaturalización del análisis de predación exigido por el Tribunal de Justicia. En efecto, el método al que recurrió la Comisión no permite saber si los abonados conseguidos por Wanadoo generaron para ésta, durante su abono, un beneficio o una pérdida.

Mediante su cuarto motivo, la recurrente alega que el Tribunal de Primera Instancia vulneró tanto el artículo 82 CE como su obligación de motivación al considerar que los costes y los ingresos posteriores al supuesto período de infracción no debían tenerse en cuenta. En efecto, debido a esta limitación en el tiempo de los ingresos y los costes considerados, la Comisión llegó erróneamente a la conclusión de la existencia de una infracción.

Mediante su quinto motivo, la recurrente alega que el Tribunal de Primera Instancia también vulneró el artículo 82 CE y su obligación de motivación al estimar que un precio puede ser predatorio aunque venga acompañado de una disminución importante de la cuota de mercado de la empresa en cuestión. En efecto, no puede considerarse que tal precio pueda conducir a la exclusión de las empresas competidoras.

Mediante su sexto motivo, la recurrente sostiene que, en lo que atañe al supuesto plan de predación, el Tribunal de Primera Instancia desnaturalizó los hechos y los elementos de prueba que se sometieron a su apreciación e infringió el artículo 82 CE. En efecto, este artículo exige un plan de expulsión de los competidores que pueda identificarse objetivamente y no basta, en ningún caso, un enfoque puramente subjetivo del concepto de abuso de posición dominante.

Por último, mediante su séptimo motivo, la recurrente alega que el Tribunal de Primera Instancia infringió el artículo 82 CE no sólo al considerar que la demostración de la posibilidad de una recuperación de las pérdidas no era un requisito para la constatación una práctica de precios predatorios, sino también al confundir la prueba, por la Comisión, de una posibilidad de recuperación de dichas pérdidas con la prueba, por la empresa afectada, de la imposibilidad de recuperar estas pérdidas.

Recurso interpuesto el 23 de abril de 2007 — Comisión de las Comunidades Europeas/República Francesa

(Asunto C-214/07)

(2007/C 170/17)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Demandante: Comisión de las Comunidades Europeas (representante: C. Giolito, agente)

Demandada: República Francesa

Pretensiones de la parte demandante

— Que se declare que la República Francesa ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de los artículos 5 y 6 de la Decisión 2004/343/CE de la Comisión, de 16 de diciembre de 2003, relativa al régimen de ayudas ejecutado por Francia ligadas al salvamento de empresas en crisis [Ayuda de Estado C(2003) 4636] ⁽¹⁾, del artículo 249, párrafo cuarto del Tratado CE, así como del artículo 10 del

citado Tratado, al no haber ejecutado la referida Decisión dentro del plazo señalado.

— Que se condene en costas a la República Francesa.

Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, la Comisión sostiene que la parte demandada no ha desplegado la actividad necesaria para garantizar una ejecución rápida y eficaz de su Decisión ya que, más de tres años después de la adopción de ésta, no se había reembolsado en absoluto la ayuda ilegal concedida por el Estado francés. Una situación semejante contraviene claramente el tenor literal de los artículos 249 CE, párrafo cuarto y 14, apartados 1 y 3 del Reglamento (CE) n° 659/99 del Consejo, de 22 de marzo de 1999, por el que se establecen disposiciones de aplicación del artículo 93 del Tratado CE ⁽²⁾.

Por lo que atañe al período posterior a 1993, la parte demandada tampoco puede alegar una imposibilidad absoluta de ejecutar la Decisión de 16 de diciembre de 2003. Efectivamente, por un lado, las autoridades francesas no llevaron a cabo las gestiones necesarias para recuperar las ayudas controvertidas, ya que ni siquiera se enviaron a los deudores las providencias de apremio. Por otro lado, dichas autoridades no pueden invocar la dificultad para identificar a los beneficiarios de las ayudas en cuestión, ya que dichas autoridades pueden cuantificar con facilidad, por su carácter de autoridades tributarias, los importes de las exenciones fiscales de que habían disfrutado los referidos beneficiarios.

En cualquier caso, de la jurisprudencia del Tribunal de Justicia se deduce que no se cumple el requisito de una imposibilidad absoluta de ejecución cuando el Estado demandado se limita a exponer a la Comisión las dificultades jurídicas, políticas o prácticas que conlleva la ejecución de la Decisión por la que se ordene la recuperación de la ayuda, sin haber efectuado una verdadera gestión ante las empresas afectadas, a fin de recuperar el importe de tal ayuda y sin haber propuesto tampoco a la Comisión modalidades alternativas de ejecución de la Decisión que hubieran permitido superar las dificultades.

⁽¹⁾ DO L 108 de 2004, p. 38.

⁽²⁾ DO L 83, p. 1.

Petición de decisión prejudicial planteada por el Verwaltungsgerichtshof (Austria) el 9 de mayo de 2007 — Jörn Petersen/Arbeitsmarktservice Niederösterreich

(Asunto C-228/07)

(2007/C 170/18)

Lengua de procedimiento: alemán

Órgano jurisdiccional remitente

Verwaltungsgerichtshof